



ACTA No. IEM-CG-SEXTU-27/2025

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día 24 veinticuatro de abril de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de manera presencial/virtual, se reunieron las y los integrantes del Consejo General para celebrar Sesión Extraordinaria Urgente.-----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Buenas tardes a todas y a todos. Quienes integramos este Consejo General, sus Consejerías y representaciones partidistas agradecemos la asistencia y el seguimiento a esta sesión extraordinaria convocada para el día de hoy 24 veinticuatro de abril de 2025 dos mil veinticinco, siendo las 16:12 dieciséis horas con doce minutos. Esta sesión ha sido convocada en términos de nuestro Reglamento General de Sesiones, por lo que en el caso de la Consejera y de la representación que nos acompaña de manera virtual, si hubiese alguna situación técnica, decretaríamos un receso y a la brevedad reiniciaríamos. Y también agradecer la participación de Lorena Hernández y de Yunuen Valencia en su calidad de intérpretes de lengua de señas mexicana. Y pedirle de favor a la Secretaria de este Consejo lleve a cabo el pase de lista correspondiente y la verificación del quorum legal para sesionar de manera válida. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Conforme a su instrucción, Presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos. Procedo al pase de lista. -----

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez Presidente del Consejo General	-----	Presente
--	-------	----------

Licda. María de Lourdes Becerra Pérez Secretaria Ejecutiva	-----	Presente
--	-------	----------

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel Consejera Electoral	-----	Presente
---	-------	----------

C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza Consejera Electoral	-----	Presente
--	-------	----------

Mtra. Selene Lizbeth González Medina Consejera Electoral	-----	Presente
--	-------	----------

Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar Consejera Electoral	-----	Presente
---	-------	----------

Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León Consejera Electoral	-----	Presente
---	-------	----------

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández Consejero Electoral	-----	Presente
---	-------	----------

Víctor Hugo Contreras Vargas Representante Propietario del Partido Acción Nacional	-----	Presente
--	-------	----------

Arturo Alejandro Bribiesca Gil Representante Propietario del Partido	-----	Presente
--	-------	----------



Revolucionario Institucional

Jorge Manuel Portes Lara

Representante Propietario del Partido del Trabajo ----- Presente

Gerardo Estefan Chagoya Rivera

Representante Propietario del Partido Verde
Ecologista de México ----- Presente

Óscar Rodolfo Rubio García

Representante Propietario del Partido
Movimiento Ciudadano -----

Rigoberto Márquez Verduzco

Representante Propietario del Partido Morena ----- Presente

Irene Cerda Ramos

Representante Propietaria del Partido de la
Revolución Democrática Michoacán ----- Presente

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo y 17, inciso b) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, existe quorum legal para sesionar de manera válida. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, queda formalmente instalada esta sesión. Por lo que ahora le pido de favor dar cuenta con la propuesta del orden del día. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Con gusto, Presidente. Se ha girado convocatoria con orden del día. Y el punto agendado único es el siguiente: **Único.** Proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se da respuesta a la solicitud de consulta previa, libre e informada solicitada por la comunidad de El Tiquiz, municipio de Coahuayana, Michoacán, y aprobación en su caso. Es el punto agendado, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, Secretaria. Consejeras, Consejero, representaciones partidistas, a su consideración la propuesta de orden del día. Y si no hay alguna intervención, le pido, por favor, tomar la votación correspondiente. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero respecto a la aprobación del orden del día. Si están a favor, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado por unanimidad de votos, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Secretaria. En consecuencia, procederemos a su desahogo. Y para ello cedo el uso de la palabra al Consejero Juan Adolfo, para la cuenta, sería, entonces, la Secretaria, por favor, sí da cuenta de propuesta de proyecto. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Se da cuenta del siguiente punto, Presidente, que tiene que ver con la consulta previa, libre e informada solicitada por la comunidad de Tiquiz, municipio de Coahuayana, Michoacán, de la cual me permito informar que en el proyecto de acuerdo circulado, se comentó todas y cada una de las etapas que se han realizado respecto a la solicitud presentada. Ahora bien, quisiera hacer mención que dentro del proyecto de acuerdo que se está dando cuenta, en los puntos resolutivos, el Consejo General del Instituto es el competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en el artículo 330 del Código Electoral, y segundo, conforme a la normativa apuntada, las consideraciones, los razonamientos y los precedentes establecidos, se da respuesta a la solicitud de consulta planteada en los términos siguientes. Una vez que se presentó la solicitud ante el Instituto Electoral de Michoacán, en conjunto con el ayuntamiento, en un plazo de



quince días hábiles, una consulta a la comunidad en la que se especifica que es el deseo de la comunidad el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma, del análisis de la solicitud de consulta promovida por las autoridades civiles de la encargatura del orden de El Tiquiz, se advierte que esta se reconoce como una comunidad afromexicana, tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente. En este sentido, si bien el texto constitucional federal se advierte el reconocimiento de la comunidad afromexicana, así como el derecho de esta a administrar y ejercer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que se apegan por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos también se señala que se tendrán que establecer las formas y procedimientos para dicho ejercicio. Para lo cual, como se colige del propio texto constitucional federal del Congreso de la Unión, cuenta con un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de dicho decreto para expedir la ley general de la materia y armonizar el marco jurídico de las leyes que corresponden a efecto de asegurar en respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en el texto constitucional. Por lo anterior, de las disposiciones señaladas en el cuerpo del presente acuerdo, se advierten que actualmente en la comunidad afromexicana no se encuentra reconocida en los ordenamientos que rigen en el estado de Michoacán, ya que en el artículo 3, párrafo segundo, de la Constitución local, donde se reconoce la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, purépecha, nahua, hñahñu y otomí, utahó o mazahua, matlatzínca o plínira, así como de sus derechos, no menciona a la comunidad afrodescendiente. En el artículo 330, título tercero, del Código Electoral, donde se establecen los efectos que comprende el derecho de la libre determinación. Se habla aquí específicamente de las comunidades indígenas, dejando fuera a toda comunidad distinta a esta. En esta contemplación y en los artículos 85, 114, 116 y 117, 118 de la Ley Orgánica, que establecen el acceso al derecho para el ejercicio del presupuesto directo, las atribuciones de estos, con usos y obligaciones, no reconoce a la comunidad afromexicana. Únicamente se reconocen los derechos de los pueblos indígenas, originarios y en el caso particular del derecho de autogobernarse y administrarse de manera directa y autónoma, se hace alusión exclusivamente a las comunidades indígenas del estado. Derivado de lo anterior, este órgano electoral tiene la obligación de reconocer la existencia del derecho al autogobierno y administración directa de los recursos públicos de los pueblos y comunidades indígenas del estado, según lo establecido en la armonía de la Constitución federal con la Constitución local, considerando necesario para que este Instituto pueda dar paso al reconocimiento de los derechos de las comunidades afrodescendientes, estos deben estar incluidos en la Constitución local y en la legislación secundaria de manera que se permita a esta autoridad administrativa ejecutar de forma adecuada la normativa vigente. Lo anterior con la finalidad de no realizar actos contrarios a lo que en su momento el Poder Legislativo local determinó, resaltando que es su obligación constituir las leyes que establezcan las bases y mecanismos para asegurar la debida observancia de lo dispuesto en la Constitución. En este sentido, es importante mencionar que el sistema mexicano se basa en el principio de la división jerárquica entre poderes, como el respeto a los límites entre las esferas en las que recae la administración, la legislación y la justicia del Estado mexicano, lo cual es fundamental para la prevalencia del Estado de derecho. Sería la cuenta, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias, muchas gracias, Secretaria. En primera ronda, Consejero Juan Adolfo, posteriormente la Consejera Selene. -----

Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.- Muchas gracias, muchas gracias, Consejero Presidente. Muy buenas tardes a todas y todos integrantes del Consejo General. También a quienes nos acompañan de manera presencial o de manera virtual, ya sea en esta sala de sesiones o por, digo, por Zoom o por YouTube. A las personas que nos están apoyando también para la interpretación de lengua de señas mexicanas, y medios de comunicación, muy buenas tardes todas y todos. Muy brevemente, Presidente, yo quiero manifestar que acompaño el sentido del proyecto, ya que como se menciona y dio cuenta la Secretaria, la comunidad de Tiquiz hace una solicitud para que se lleve a cabo una consulta y con ello poder determinar el ejercicio directo de sus recursos. Mencionando el artículo 2 de la Constitución federal, 3 de la Constitución local, 330 del Código Electoral de Michoacán, 117 y 118 de la Ley Orgánica. El sentido del proyecto lo apoyo porque si bien la Constitución federal en la última reforma que hizo el Congreso de la Unión habla de comunidades indígenas y comunidades afro, no hace mención en esta norma constitucional que para el ejercicio directo deba haber una consulta. Nos vamos entonces a la normatividad local, y también la reciente reforma en Michoacán de la Constitución no hace mención a la comunidad afro, solamente se refiere al artículo tercero a las comunidades indígenas, que sean tenencias y encargaturas del orden. El artículo 330 del Código Electoral y el 117 y

Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 24 de abril

de 2025

Página 3 de 9

118 de la Ley Orgánica solo hace mención a comunidades indígenas. Es por tanto que me parece y al existir artículos transitorios tanto a nivel federal como en local, que deben emitirse las leyes secundarias, pues no estamos en una omisión legislativa, sino que estamos justo en el periodo en el que el Congreso federal debe emitir su ley secundaria. Y determinar, a lo mejor, en una de esas, determinar que no es necesario hacer una consulta. Y en lo que se refiere a nivel local, yo estaría de acuerdo en que se, como se establece, se le notifique al Congreso local, así como también al gobierno del estado, que tenemos una petición de una comunidad afro, para que determinen lo procedente, es decir, para que pudieran legislar, ya sea reformando nuevamente la Constitución o, en su caso, en las leyes secundarias, que también están en el periodo por emitirse para que determinen lo correspondiente a la atención de este tipo de solicitudes de comunidades que se autorreconocen como afro. Es por ello que estaría yo conforme con el proyecto y su notificación al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo para que puedan considerarla y legislar en el momento oportuno. Y ya con ello, si fuere necesario y que así lo determinaran, pues que este Instituto pudiera participar en dichas asambleas. Es cuanto, Presidente. Gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias a usted, Consejero Juan Adolfo. Consejera Selene, adelante, por favor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Presidente, buenas tardes a todas las Consejerías, a la Secretaría Ejecutiva, a las representaciones de los partidos políticos, al funcionariado del Instituto que nos acompaña, a nuestros intérpretes de lenguas y al público que nos sigue por las plataformas del Instituto Electoral de Michoacán. Yo para anunciar respetuosamente que votaré en contra del sentido del proyecto, por las razones que voy a dar. Voy a ser un poquito extensa, porque considero que este caso es paradigmático, porque aquí en Michoacán es la primera petición de una comunidad afromexicana que solicita que se realice una consulta para ellos administrar directamente sus recursos, no sé si haya otros a nivel nacional, pero si no, este es un asunto de estos que son de suerte para las autoridades en las cuales toca hasta construir el derecho. Y, bueno, yo voy a comenzar en principio diciendo que difiero del argumento del acuerdo en el sentido de que este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán carece de competencia para interpretar de manera directa la Constitución federal. Y no coincido porque buscando criterios de la Sala Superior, se encontró aquel asunto paradigmático que es el SUP-JDC-9167/2011, es el caso Cherán, en el cual, me voy a permitir leer lo que dijo la Sala, dice: Las reformas constitucionales en materia indígena como los principales instrumentos internacionales relacionados con los derechos de dichos pueblos, en las que se reconozcan los derechos a los pueblos y comunidades indígenas, así como sus integrantes, no constituyen meras conclusiones normativas, sino que cumplen una función complementadora de reconocimiento igualitario, de un sistema de derechos, al que una sociedad mínimamente justa no puede renunciar. La propia Sala Superior consideró que la inexistencia de un procedimiento para atender la petición de los promoventes, en forma alguna podía ser un motivo para desconocer e impedir el ejercicio legítimo de un derecho humano consagrado a nivel constitucional. La Sala Superior consideró que los derechos al formar parte de la Constitución pueden ser aplicados por las autoridades de todos los niveles sin necesidad de que para ello exista una ley secundaria, pues si la Constitución o las leyes establecen un derecho, pero la ley no establece un proceso para su protección, Presidente, le podía pedir que haya silencio en la sala, porque me desconcentró. Muchísimas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Sí, claro que sí, por favor, a quienes nos acompañan, les pedimos, por favor, guardar silencio. -----

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Gracias. Entonces, la Sala Superior estimó que esa circunstancia no implicaba ni facultaba a la autoridad de impedir su ejercicio, ni mucho menos a vulnerarlos, sino que se debía ser instaurado un proceso encaminado a proteger el derecho en el cual se respeten las formalidades esenciales de procedimiento. Es decir, también cuando en el 2011 dos mil once, este Instituto Electoral de Michoacán, Cherán tocó las puertas para que se realizara una consulta de cambios sistemas normativos, no había nada establecido ni en la Constitución local ni en leyes secundarias y, sin embargo, la Sala Superior dijo que bastaba que hubiese un reconocimiento en la Constitución federal para que todas las autoridades estuvieran obligadas a tutelar esos derechos. Y en este caso, para mí es de manera similar, porque es cierto que la Constitución local, aun y cuando fue modificada apenas en este enero, no se reconocen las comunidades afrodescendientes, eso es cierto, pero aun así, la Constitución federal sí las reconoce con los mismos derechos constitucionales que las



comunidades indígenas, por lo cual considero pues que no se necesita una ley secundaria. Por otro lado, en el proyecto se dice que, bueno, que este Instituto también puede hacer declaraciones sobre interpretaciones de la norma, sin embargo, el artículo primero de la Constitución establece que es obligación de todas las autoridades del Estado mexicano el proteger los derechos y aplicar la norma de la manera más favorecedora a las personas, de ahí el principio pro persona. Entonces, sí se faculta a las autoridades a que hagan una interpretación pro persona. Lo que no se faculta, la Corte lo ha hecho, la Corte tiene jurisprudencia de que las autoridades administrativas no pueden inaplicar las normas, sin embargo, esto no es lo que está sucediendo en este caso. Bueno, eso ha dicho la Corte, naturalmente sabemos que la Corte Interamericana, en el caso Hellmans contra Uruguay, sí permite que las autoridades administrativas hagan un control incluso de la convencionalidad. Pero, bueno, eso para empezar serían dos motivos por los cuales disiento. Sin embargo, yo también analizando ya el caso concreto y esta reforma federal del artículo segundo, me llama mucho la atención, porque se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se les reconoce también el derecho a que puedan recibir sus asignaciones presupuestales, que serán administradas directamente por estos. También a celebrar consultas, también se dice que todas las autoridades tienen la obligación de hacer consultas y para ello tienen que tomar condiciones de igualdad y tienen que ser libres, previas e informadas, y, por último, se dice que las comunidades afromexicanas también se les reconoce como sujetos de derecho público con patrimonio propio y también se les reconoce, como bien lo dice el proyecto, también se les reconoce su derecho a ejercer directamente sus recursos. Y de ahí es que yo considero, de hecho, si consultamos varias páginas de internet, podemos ver que ya se les está dando sus recursos de manera directa al Tiquiz, a nivel nacional, ya se les está otorgando sus recursos, se les va a otorgar a partir de este año para que ellos administren sus recursos por comunidad. Y yo considero que a nivel local, la Constitución local tampoco entra en contradicción con la Constitución federal, porque el artículo 124 dice que las comunidades indígenas con el carácter de tenencias o encargaturas del orden independiente, conforme a las leyes aplicables pueden acceder al autogobierno. Y, entonces, si nuestra Constitución tiene que ser interpretada en armonía con la Constitución federal, entonces, debe entenderse que si las comunidades indígenas tienen derecho al autogobierno, naturalmente también lo tendrán las comunidades afromexicanas, porque les da exactamente el mismo nivel de reconocimiento de derechos. Y, además de todo, pues revisando el bando de gobierno aquí de Coahuayana, se aprecia que en Coahuayana únicamente hay encargaturas del orden, no hay tenencias, y el Tiquiz es una encargatura del orden, es decir, no solo reúne la calidad de ser una comunidad afromexicana que tiene derecho a administrar directamente su recurso a nivel nacional, sino que en Michoacán, como una encargatura del orden, por la que las sus particularidades sí se puede interpretar que se trata de una encargatura del orden independiente, tal como lo establece la Constitución local, por lo que también para mí desde mi perspectiva tendría el derecho de administrar directamente sus recursos. Ahora bien, desde mi perspectiva, cuál sería el procedimiento para que se realice la consulta, pues el mismo procedimiento que se realiza para las comunidades indígenas. Entonces, yo tampoco veo ahí una falta de regulación en la que se pueda, en la que se diga que no hay ni siquiera un procedimiento para que se pueda atender esta petición. Y, bueno, por otro lado, también en el proyecto, pues, dice que efectivamente el Tiquiz no está reconocido en la Constitución ni en ningún ordenamiento de Michoacán, y eso es cierto, sin embargo, si nos vamos al catálogo de pueblos y comunidades indígenas del INPI, nosotros apreciamos que el Tiquiz se le acaba de reconocer como comunidad afrodescendiente. Entonces, si ya tenemos reconocido por la máxima autoridad que determina quién es pueblo y quién es comunidad indígena o afrodescendiente, pues yo considero que sí se puede hacer una interpretación más benéfica en el sentido de que también ellos tienen derecho a esta consulta. Por eso yo considero que ese argumento que viene en el acuerdo, pues también no es el más favorecedor para las comunidades afrodescendientes. Y, bueno, ya por último, yo considero que este caso ha de ser paradigmático, pues también amerita mayores diligencias para conocer cuáles son las autoridades del Tiquiz, sus usos y costumbres, y no para saber si son o no una comunidad afrodescendiente, porque eso ya está reconocido, sino para en su caso que la autoridad haga los ajustes a los procedimientos que se necesiten, porque ya tenemos un procedimiento para comunidades indígenas, pero si derivado de esta investigación vemos que ellos tienen particularidades que ameritaran un tratamiento procesal distinto, pues estas investigaciones podrían ayudar, sin duda, a que sea un procedimiento más adecuado y contextualizado a su petición. Entonces, es por esas razones, Presidente, que yo respetuosamente me aparto de la interpretación que se da aquí en el acuerdo de cuenta. Gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias a usted, Consejera. Consejera Marlene, por favor, y posteriormente la Consejera Claudia. -----

Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.- Gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos. Respecto a este único punto del orden del día, en este proyecto muy respetuosamente también me aparto del sentido del mismo, en las mismas consideraciones que la vez pasada que di para ser congruente con mi votación. En cada asunto, pues tenemos que ver las particularidades y determinar si en este caso concreto o no aplica la normativa que tenemos a disposición en el estado o si se tiene que ampliar o distinguir alguna circunstancia. Y en este asunto estimo las mismas argumentaciones que ha señalado la Consejera Selene, porque hay que señalarlo, las comunidades indígenas y las comunidades afrodescendientes en el país tienen el reconocimiento constitucional en el artículo segundo. Aquí en el estado de Michoacán no hemos tenido, hasta ahorita en este momento que se ha presentado esta solicitud alguna otra en donde se haya solicitado hacer una consulta que es las atribuciones y competencias de este Instituto, para determinar si ejercen o no de manera directa los recursos que ellos estimen que les corresponden. Así, este será el primer caso. Y desde mi perspectiva creo que aplicando de manera armónica la normativa tanto federal como local, no se contradicen y podemos armar e integrar una interpretación en el sentido de que las comunidades afrodescendientes o afromichoacanas, según sea el caso, tienen la misma categoría que una comunidad indígena, en ese sentido, si tanto la Constitución federal lo reconoce, la Constitución local si bien en su última reforma no establece textualmente a las comunidades afrodescendientes en este artículo tercero, lo cierto es que una visión integral sí podemos advertir que ellas tienen el mismo reconocimiento constitucional federal y, por lo tanto, les es aplicable la normativa estatal y no necesitamos una norma posterior, ya que el Instituto tiene tanto una norma interna, como es el Reglamento de Consultas, como una Ley Orgánica y el Código Electoral, en su última reforma, que estableció en el artículo 330 las formas en que una comunidad puede solicitar al Instituto Electoral de Michoacán una consulta para la administración de sus recursos públicos que les correspondan. Y en ese sentido, se advierte que esta consulta va dirigida en ese aspecto. Las particularidades, ya lo ha señalado la Consejera Selene, pues son una comunidad afromexicana, afrodescendiente y que están solicitando la administración directa de sus recursos, seguramente las participaciones estatales, porque las participaciones federales entiendo que este año ya se les estarán entregando de manera directa al estar integrados en este catálogo del INPI. Y, por lo tanto, al tener ya un procedimiento establecido, creo que no necesitamos una norma posterior para que en este caso concreto, con las particularidades de este asunto, se pueda llevar a cabo la consulta. Es por ello y por todas las razones ya expresadas por la Consejera Selene, que respetuosamente me aparto del proyecto presentado por la Coordinación de Pueblos a través de la Secretaría Ejecutiva. Sería cuanto, Presidente. Gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Consejera Marlene. Consejera Claudia, por favor. -----

Consejera Electoral, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza.- Gracias, buenas tardes. Como siempre, pues muy agradecida por las aportaciones de sus intervenciones y que, sin duda, pues nos aportan para la toma de decisiones que se tienen que realizar por parte de este Consejo. Bueno, en primer lugar, celebrar el acercamiento a los habitantes de la comunidad El Tiquiz, que se acercaron a esta institución para solicitar una atención a una petición que ellos presentaron. Debo resaltar que en lo personal me es un tema no explorado por mi persona, pues mi historia laboral, no había tenido un acercamiento sobre un pueblo afrodescendiente que solicitara, pues la intervención institucional para que atendiéramos su petición. Y, bueno, en primer momento, lo que mi primera acción fue hacerme llegar de la información, que en realidad, en particular, no es abundante la información del Tiquiz, pero en lo personal me fue suficiente para orientar mi decisión. En la página electrónica pública del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas encontré datos muy interesantes sobre su población, su economía y su forma de organización política, información que me parece oportuno mencionar, ya que me permitió orientar el sentido de mi voto, además, es oportuno resaltar que de acuerdo a los datos encontrados, pues seguramente pues habrá algunos que encontrarán más —o menos—. Es la única comunidad afromexicana reconocida en esta entidad. En resumen, encontré que el sistema de gobierno de la comunidad de El Tiquiz, perteneciente al municipio de Coahuayana se encuentra bajo la siguiente estructura política: un gobierno municipal regido por Coahuayana, a través de un encargado del orden. La comunidad de El Tiquiz tiene la categoría política de comisariado ejidal, en materia de tenencia de la tierra. El Tiquiz está bajo el régimen ejidal y que es la máxima autoridad, en este caso, la asamblea



general, las cuales son de dos tipos: una, por una parte, los habitantes indistintamente y por otra la asamblea general de ejidatarios. Es decir, de acuerdo a la información contenida en la página oficial de El Tiquiz no tiene la calidad de tenencia, sino de encargatura del orden, como además nos refiere el propio bando de gobierno del municipio de Coahuayana. En este sentido, dicha comunidad viene a solicitar la realización de una consulta previa, libre e informada para que se pregunte a la comunidad de El Tiquiz si es su deseo registrarse por usos y costumbres, argumentando que tienen el carácter de comunidad afromexicana. Ahora bien, el proyecto de acuerdo en discusión se hacen razonamientos en base a lo que refiere la normatividad aplicable en el asunto que nos atañe. Por un lado, la Constitución federal señala el reconocimiento a los pueblos y comunidades afromexicanos, así como el derecho de estos a administrar y ejercer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que se aprueben por parte de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En este sentido, la legislatura de este estado y los ayuntamientos se señala que se tendrán que establecer formas y procedimientos para dicho ejercicio. Es importante resaltar que en uno de los transitorios se señala que se cuenta con un plazo de 180 días para que se realicen las reformas a las leyes secundarias correspondientes y si bien, bueno, la Consejera Selena y la Consejera Marlene nos han hecho una analogía interesante, lo que esto tendría una obviedad. Sin embargo, bueno, pues son posturas distintas. Por su parte, la Constitución local actualmente no reconoce la existencia de la comunidad afromexicana y tampoco el propio Código Electoral del estado de Michoacán, por lo que en mi opinión este Instituto no puede ir en contra de lo que marcan las leyes del estado. Este Instituto es un órgano administrativo que no tiene la atribución de subsanar estas omisiones legislativas. Dicho lo anterior, el sentido de mi voto es acompañar el proyecto que se pone a nuestra consideración, ya que personalmente considero que por ahora no existe un marco normativo que contemple la atribución de este Instituto para realizar consultas a las comunidades afromexicanas respecto del derecho de autogobernarse y administrarse de manera directa y autónoma. Muchas gracias, gracias, Presidente. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Muchas gracias a usted, Consejera Claudia. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Consejera Carol, adelante, por favor. -----

Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.- Muchas gracias, Presidente. Muy buenas tardes... -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Su audio, por favorcito. -----

Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.- Bueno, yo sí estoy hablando, no sé más bien... -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- No, no te escuchamos. A ver, acá los jóvenes, a ver, otra vez, intentamos. -----

Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.- ¿Hola? -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Ya, ahora sí, adelante, Consejera, por favor. -----

Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.- Gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas y todos los integrantes de este Consejo General Hoy nos acompañan también representaciones partidistas en este tipo de sesión, a los medios de comunicación, a nuestra intérprete de lengua de señas mexicana y a todas las personas que nos acompañan. Por congruencia, justamente, con un proyecto de acuerdo anterior, relacionado con El Chapa, en el municipio de Santa Clara del Cobre, mi voto también será en contra de este proyecto de acuerdo, por lo cual me permito explicar la razón de mi voto en este proyecto. De manera muy respetuosa, yo respeto el trabajo de la Comisión de Atención a Pueblos Indígenas del Instituto, el trabajo que realizan, sin embargo, me parece que este es un asunto de los que los tribunales considerarían como relevantes, justamente porque es la primera ocasión en que una comunidad afrodescendiente o afromexicana se acerca al Instituto Electoral de Michoacán a pedirle una consulta para el tema de su presupuesto directo. Si bien ya en otras ocasiones también se nos ha invitado a reuniones de trabajo al Congreso del estado porque hay varias iniciativas en este tema pendientes ahí de dictaminar y de legislar. Lo cierto es que nunca se nos ha presentado una consulta como en este caso se está haciendo. Una vez que se revisa el expediente, pues ciertamente se advierte lo que señala, lo que han señalado ya anteriormente, es una comunidad que actualmente no tiene jefaturas de tenencia. El máximo nivel de representación de órganos auxiliares del ayuntamiento es justamente las

encargaturas del orden. Entonces, me parece incluso un caso de esos como lo han dicho los tribunales, excepcionales, que se tienen que analizar por su singularidad, porque en muchas otras comunidades, vemos que en los órganos auxiliares a nivel municipal, los primeros que se colocan son las jefaturas de tenencia, debajo de las jefaturas de tenencias vienen las encargaturas del orden, encargados de barrio, etcétera. Pero en este caso en particular en su bando de gobierno se señala, en su bando de buen gobierno, que además así es del ayuntamiento constitucional de Coahuayana, se señala como la primera autoridad auxiliar a las encargaturas del orden. Si bien es cierto esto es uno de los razonamientos que hace el Consejero Juan Adolfo, de que no lo piden como encargatura del orden, sino como comunidad, y por lo tanto tenemos que esperarnos a que se haga la legislación correspondiente secundaria, me parece que en este caso en particular, al no haber esta figura de jefaturas de tenencia, se tendría que hacer una consideración especial de este primer orden a nivel municipal, que son las encargaturas del orden. Sin embargo, pues el proyecto de acuerdo que se nos presenta no entran al fondo del estudio, simplemente, se sigue una línea muy similar a la de Chapa, en donde se dice que se tiene que esperar hasta que se emitan las leyes secundarias, cosa que desde mi punto de vista, pues, como lo manifesté en el pasado proyecto, no apoyo y no comparto. Y más, porque al igual que en el otro expediente, en esa también ya hay un reconocimiento por parte del INPI de esta comunidad, del Tiquiz, en el que se le reconoce este carácter de ser sujeto de derechos y obligaciones, y además de elegir a sus autoridades conforme a sus costumbres, tradiciones y sistemas normativos, en ejercicio de su libre autodeterminación y su libre autonomía. Es por esta razón que a mí me parece que hubiera sido conveniente que se hubiera explorado un poco más el expediente, que se hubiera hecho, incluso, un estudio antropológico sobre la propia comunidad, que además es la primera que ha sido reconocida en Michoacán como afrodescendiente, inscrita en el catálogo de pueblos y comunidades indígenas, pero pues ya no nos permitieron conocer un poco más de esta comunidad al emitir este acuerdo en el que se propone no entrar todavía al estudio hasta que se cuente con estas leyes secundarias. Y para ello, pues, tendremos que esperar todavía algunos meses. Así que, por esta razón, de manera respetuosa me aparto del presente proyecto de acuerdo. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, Presidente. Muchas gracias, muchas gracias, Consejera Carol. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? En segunda ronda, ¿primera ronda alguien? Si no en segunda ronda. La Consejera Selene, adelante, por favor. -----

Consejera Electoral, Mtra. Selene Lizbeth González Medina.- Gracias, Presidente. Solo para precisar que como en mi participación de Chapa, también lo dije, aquí se está resolviendo un caso concreto, por lo cual esta postura no implica que cualquier encargatura del orden, ni siquiera en Coahuayana que son todas encargaturas del orden, implique a que cualquiera se le pueda reconocer su derecho a una consulta, porque cada asunto es distinto y en este caso pues converge que es una encargatura del orden que pudiera ser independiente, porque solo hay encargaturas y porque además, pues, también es una comunidad afrodescendiente reconocida por el INPI. Entonces, confluyen para mí estas dos, en este caso, estas dos características que me hacen votar así en este sentido. Y para anunciar, pues, un voto particular. Muchas gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Gracias, gracias, Consejera Selene. ¿Alguien más que desee intervenir en segunda ronda? Si no fuese así, bueno, yo muy rápidamente, muy rápidamente también acompañaré el sentido, en lo sustancial, el sentido del proyecto. Coincido, de verdad que coincido en mucho de los planteamientos que han hecho, incluso, las Consejeras Selene, la Consejera Marlene, la Consejera Carol que han anunciado su voto en sentido contrario, me parece que estamos frente a ciertamente, creo que estamos frente a derechos humanos, no tengo duda. Creo que estamos frente a derechos humanos con base constitucional, independientemente de que la Constitución local lo establezca o no, creo que la federal por sí misma alcanzaría para la tutela de las comunidades afromexicanas, pero sí me queda claro que el propio legislador estableció la necesidad de una configuración legislativa, es decir, establecer las reglas y las bases sobre las cuales se va a llevar a cabo el ejercicio propiamente de este derecho. Creo también en la aplicación directa de la Constitución, creo que se puede hacer, creo que ya encuentro una aliada con la Consejera Selene en el caso Hellman contra Uruguay, yo también he traído esa cosquillita del control administrativo convencional por parte de autoridades administrativas, entonces, creo que, bueno, algún día algo por ahí podrá surgir. Lo único que me detiene, lo único que me detiene y lo digo con mucho respeto es el tema de la omisión, es decir, estamos o no frente a una omisión. Es decir, sí creo en la aplicación de la Constitución directamente, pero creo que esa se justifica a partir de la existencia de una omisión. Y, entonces, en tanto no esté

determinada esa omisión, hasta donde nosotros estaríamos desplazando, suplantando la voluntad del legislador que él mismo se estableció un plazo para la configuración legal en ese sentido. Me parece que si hubiese claridad en el tema de la omisión legislativa, creo que sería un contexto distinto en este asunto. Pero, bueno, creo que de entrada, compartiría el hecho de que la comunidad por sí misma ya tiene reconocido ese derecho. Creo que aquí más bien el tema es el cómo y ese cómo es el que le corresponde, obviamente, al legislador, porque también como se está diciendo ahorita, es decir, no hay mucha claridad, se habla de pueblos y comunidades, la propia Constitución lo maneja con esa generalidad. Entonces, qué va a implicar un pueblo, qué va a implicar una comunidad, ¿estos conceptos genéricos van a desplazar a los conceptos de encargaturas del orden, al concepto de jefatura de tenencia?, es decir, estos van a pasar a un segundo plano, y el solo hecho de ser pueblo y comunidad por sí misma ¿ya va a alcanzar a ese tipo de situaciones? En fin, que me parece que ahí esa es la parte que tendrá que legislar o que se tendrá que legislar. Y que además tendrá que ser una construcción legislativa que tendrá que ser sujeta a reglas de racionalidad y proporcionalidad. Entonces, creo que esa parte tendrá que ser, insisto, coincido mucho en el tema, nada más que mi reflexión, mi inquietud es un poco más en ese sentido, o sea, en qué momento, sí, tal vez si fuese ya o tuviéramos claridad sobre la omisión, creo que a lo mejor probablemente ahí sí ya el planteamiento pudiese llegar a ser un cuanto distinto. Pero, bueno, yo sería nada más eso. Y no sé si alguien más deséese. Adelante, Consejera Marlene, en segunda ronda. -----

Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.- Gracias, Presidente. Nada más en caso de que se apruebe este proyecto por mayoría, solicitar también un voto particular y si me lo permite la Consejera, añadirme al suyo. Gracias. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Sí, claro que sí, sí, sí. Ahorita dependiendo del sentido de la votación. Entonces, si no hubiese alguna otra intervención, le pediría, por favor, Secretaria, tomar la votación correspondiente. -----

Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.- Conforme a su indicación, Presidente. Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero si están a favor de la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta, con algunos ajustes únicamente de forma que hicieron llegar a esta Secretaría por parte de la Consejera Silvia Mauricio y el Consejero Juan Adolfo Montiel. Si están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Gracias. ¿En contra? Se aprueba por mayoría de votos, Presidente. Y menciono los votos particulares que hicieron mención las Consejeras. -----

Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.- Claro que sí. Muchas gracias, Secretaria. Integrantes de este Consejo, al haberse agotado el único punto del orden del día, no me resta más que agradecerles a todas y a todos el favor de su asistencia. Muchísimas gracias y muy buenas tardes. -----

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, con la ausencia justificada de la Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ,
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

